

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
EMPRESA DE ENERGÍA DE
PEREIRA S.A. E.S.P. - EMPRE

Dirección:
carrera 10# 17 - 35 torre Central

Ciudad:
PEREIRA_RISARALDA
Departamento:
RISARALDA

ENVIO:
YG014882932C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
IDALY BERNAL
Dirección:
CRA 11 CLL 13 PARQUE LA

Ciudad:
PEREIRA_RISARALDA
Departamento:
RISARALDA

Fecha:
31/07/2013 17:43:22

DEVOLUCION

DESTINATARIO

472

POSTEXPRESS

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. - EMPRESA DE ENERGIA
Dirección: carrera 10# 17 - 35 torre Central Piso 2

Referecia:
Ciudad: PEREIRA_RISARALDA
Departamento: RISARALDA

Fecha: 31/07/2013 17:43:22

Centro Operativo: PO.PPAL-PEREIRA

Fecha Aprox Entrega: 01/08/2013

NIT/C.C/T.I: 816002019
Teléfono: 3151414
Código postal: 660002

CÓDIGO OPERATIVO: 5018375

O.S.: 498978

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: IDALY BERNAL
Dirección: CRA 11 CLL 13 PARQUE LA LIBERTAD

Ciudad: PEREIRA_RISARALDA
Departamento: RISARALDA

Teléfono: 3155165035
Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:

FIRMA IMPOSITOR

2418865 1650639

Devoluciones

Valor
\$2.300

Peso (grs)
20,00

Peso Volumétrico (grs)
0,00

Valor Declarado
00



YG014882932C0

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

Segundo intento de entrega

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

01 AGO 2013 10:00

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:**DATOS DE ENTREGA:**

Firma y sello de quien recibe R

Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe

Teléfono de quien recibe

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

Nombre completo del distribuidor

Cédula

Alexander Loayza
C.C 10.011.552



Idaly Bernal,

Pereira, 31/07/2013

AVISO
LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.
SE PERMITE NOTIFICAR LA DECISIÓN EMPRESARIAL No. 2418865
DEL 22/07/2013

mitida por el Líder ATC, en Usuario puede interponer recurso de reposición ante la empresa de Energía de Pereira, en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos. Derechos que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la ley 142 del 11 de julio 1994. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino y/o al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Notificado: Día ____ Mes ____ Año ____



DECISION EMPRESARIAL N° 2418865
22 DE JULIO DE 2013
MATRICULA 1693480

EL LÍDER DEL PROCESO ATENCION AL CLIENTE (ATC) DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el capítulo VII de la ley 142 de 1994, la cláusula vigésimo segunda del contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con condiciones uniformes y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en fecha 08 de julio de 2013, el señor(a) **IDALY BERNAL** presentó solicitud de trámite respecto al cobro de contribución, intereses y valor del kilovatio sobre el predio con matrícula 1650639, ubicado en la carrera 11 calle 13 esquina parque la libertad.

me dirijo a usted , para presentar reclamación de la facturación del consumo facturado del 05 de junio de 2013 al 04 de julio de 2013, por cuanto en la factura 32188930 se están cobrando valores que no corresponden en primer termino a la estratificación, como es el caso de la contribución que asciende a la suma de \$67.619 pesos. Igualmente el pago de intereses determinados en el ITE conceptos empresa de energía que asciende a la suma de \$34.793 pesos.

Igualmente para su conocimiento, no somos una empresa industrial y en la actualidad el comercio no se ejerce en un 5% por lo tanto el valor cobrado por kwh: de 365.141 pesos no corresponde a lo hallado en el centro comercial la 13.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P debe verificar si ha existido o algún error o no en los conceptos facturados al usuario, de acuerdo al material probatorio obrante en el expediente del usuario y en nuestro sistema de administración comercial.

ANALISIS JURIDICO

Al respecto, se le informa al usuario que la Ley 142 de 1994, en su artículo 14 numeral 10, establece que todas las empresas de servicios públicos domiciliarios tienen libertad regulada, donde la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor y el régimen de tarifas. Así mismo, el numeral 11 indica que las empresas cuentan además con libertad vigilada que indica que las

empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar libremente las tarifas de venta a medianos y pequeños consumidores, con la obligación de informar por escrito a las comisiones de regulación, sobre las decisiones tomadas sobre esta materia.

Así mismo, la cláusula décima sexta del contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con condiciones uniformes establece que la Empresa, una vez liquidado el consumo de cada usuario regulado en cada periodo de facturación, aplicará las tarifas establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG que hayan estado vigentes el mayor número de días de consumo del periodo correspondiente a su ciclo de facturación. En el caso de un usuario no regulado, se aplicará la tarifa pactada en el contrato.

También, la cláusula décima séptima del contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con condiciones uniformes establece que en caso de mora de un suscriptor y/o usuario residencial en el pago de los servicios facturados, la Empresa podrá aplicar los intereses de mora respectivos sobre los saldos insolutos con la tasa de interés moratorio prevista en el Código Civil. Para los usuarios y/o suscriptores no residenciales la tasa aplicable sería la máxima tasa moratoria legal vigente.

Además, la cláusula décima quinta del mencionado contrato establece que con excepción de los usuarios y/o suscriptores que tengan equipo de medida prepago, la Empresa establecerá el consumo inicial mediante la lectura de los Kwh consumidos y que se registran en el equipo de medida durante el periodo correspondiente al ciclo de facturación que haya determinado para cada suscriptor y/o usuario; de ahí en adelante, el consumo se establecerá por la diferencia de lecturas, operación aritmética que consiste en la diferencia que arroje la sustracción entre la lectura que se realice finalizada la fecha del ciclo de facturación -actual- y la lectura anterior del equipo de medida. La Empresa entregará al suscriptor y/o usuario copia de la lectura que registre el equipo de medida cuando este la solicite.

ANÁLISIS DEL MATERIAL PROBATORIO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE

La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., con el fin de brindar una respuesta de fondo y acorde con lo solicitado, procedió con la revisión en nuestro sistema de administración comercial, encontrando que para el mes de julio de 2013 se expidió la factura N° 32188930 por valor de \$911.154, de los cuales \$518.612 corresponden a los conceptos facturados entre el 05/06/2013 al 04/07/2013 y \$392.542 corresponden a un saldo anterior que presenta la factura por pago parcial de la facturación del mes de junio.

Ahora bien, respecto al reclamo por el valor facturado por contribución, el cual asciende a la suma de \$68.815, se le informa que éste concepto corresponde al 20% del consumo facturado de cada mes, sin exceder 130kw, el cual se aplica a las matrículas con clase de servicio residencial que se encuentren clasificadas dentro de la estratificación 5 y 6, matrículas con clase de servicio comercial, industrial y las matrículas provisionales. Para el caso en concreto, la matrícula 1650639, acredita la clase de servicio **PROVISIONALES** y la cual no tiene clasificación de estrato.

Respecto al reclamo por intereses, se le informa que para el mes de julio se facturaron los conceptos **581 INTERESES MES** por valor de \$8.287 que corresponde al interés aplicado al valor financiado por concepto de **715 CUOTA COÑS NO FACTU** por \$1.786.130.

En lo referente al reclamo por el valor cobrado por kilovatio el cual no corresponde a lo hallado en el centro comercial la 13, se le informa que el mismo se aplica a todos los ciclos de la ciudad, es



decir, sobre todas las matrículas a las que se le suministra el servicio de energía, se les aplica el valor del kilovatio establecido en el mes, multiplicándolo por el consumo resultado de la operación aritmética que consiste en la diferencia que arroje la sustracción entre la lectura que se realice finalizada la fecha del ciclo de facturación -actual- y la lectura anterior del equipo de medida.

Conforme lo solicitado por el usuario de la constancia de lectura, se le informa que se notificó al proveedor **DELTEC S.A.**, por lo que para el próximo período la lectura será certificada.

En conclusión, no es procedente la exoneración de los valores facturados, ya que la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. facturó lo anterior conforme lo establecido en la Ley 142 de 1994 y el contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con condiciones uniformes.

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, **LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**,

RESUELVE

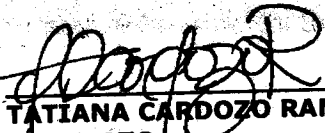
ARTICULO 1: Declarar **NO ACCEDE** al reclamo por valores facturados presentado por el señor(a) **IDALY BERNAL**, de acuerdo a lo indicado en la presente Decisión.

ARTICULO 2: Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión empresarial al señor(a) **IDALY BERNAL** enviando citación a la carrera 11 calle 13 esquina parque la libertad, haciéndole entrega de una copia de la misma, o por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante el líder del proceso ATC de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, de conformidad con el Artículo 154 y 159 de la ley 142 de 1994.

ARTICULO 4: La presente Decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TATIANA CARDOZO RAMIREZ
LÍDER ATC

Preparó: Milena Echeverri Galvis

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

Sticker de Devolución

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 01 AGO 2013
Hora
Nombre legible del distribuidor Alexander Loaiza
C.C.
Sector 3700010011552
Centro de Distribución
Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha
Hora
Nombre legible del distribuidor
C.C.
Centro de Distribución
Observaciones